

Nº

Rosario, 4 de julio de 2014.

Y VISTOS:

Los presentes caratulados “C., F.M. y G., B.M. SOBRE ADOPCIÓN PLENA”, Expte. xxxx/14, de los que resulta:

F. M. C. y B.M. G., con el patrocinio de la Dra. D.S., solicitaron el 7 de mayo de 2014 la adopción plena de los niños Ele, A.A. y L.H.T^a, cuya guarda con fines de adopción les fuera otorgada mediante Resolución Nº xxxx del 11 de octubre de 2013 dictada en los autos caratulados “Oficio Iniciación Guarda Preadoptiva T. Hnos”, Expte. xxxx/13.

Los peticionantes afirmaron haber contraído matrimonio en el año 2003. Señalaron que los niños –hasta la iniciación de la demanda- habían estado bajo su cuidado por siete meses y que concurrían los dos mayores a la Escuela Primaria “xxxxxxx” de xxxxxx y el más pequeño al Jardín “xxxxxs” también de dicha ciudad. Hicieron referencia a la atención de salud de los niños, tanto física como psicológica como así también a su integración familiar y comunitaria. Resaltaron que no han perdido contacto con la familia solidaria que acogiera a L.. Informaron sobre ampliaciones habidas en la casa a efectos de que las niñas tengan una habitación separada de la del niño. Aspiran a que se les otorgue la adopción plena de los niños. Respecto del nombre y apellido expresaron que el deseo de los niños es mantener su primer nombre y cambiar los segundos y que el apellido sea C.G.

Por decreto de fs. 33 se tuvo por iniciada esta acción y por ofrecida prueba. Se ordenó dar intervención a la Defensoría General Civil, practicar informe ambiental y fijar fecha de audiencia para escuchar a los demandantes y a los niños.

Celebrada la audiencia conforme consta a fs. 34, agregado el informe ambiental a fs. 35 y evacuada la vista corrida a la Sra. Defensora

^aNota: Ele, al momento de la sentencia, cuenta con 8 años, su hermana A.A con 6 y su hermano L.H con 4.

General Civil N° 5 Dra. María Silvia Beduino (art. 59 CC), se está en condiciones de resolver.

Y CONSIDERANDO

El presente juicio versa sobre una pretensión de otorgamiento de adopción plena de tres niños por parte de un matrimonio a quienes les había sido otorgada la guarda con preadoptiva de los mismos.

Ele, A.A. y L.H.T. fueron declarados en situación de adoptabilidad mediante Resolución N° xxxx del 21 de agosto de 2013 dictada en autos “DPPDNAF – T., A., L. y L. sobre Adopción de Medida de Protección Excepcional”, Expte. xxxx/11. Nacieron en Rosario el 6 de enero de 2006, 4 de abril de 2008 y 12 de febrero de 2010, respectivamente, y son hijos de Y.A.T., sin que en las partidas respectivas se consignara el nombre del padre biológico¹.

El Registro Único de Aspirantes a Guarda Preadoptiva de la Provincia (RUAGA) comunicó el 11 de setiembre de 2013 que luego de realizar una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos entendía como grupo familiar compatible con la edad de los niños al integrado por B.M.G. y F.M. C. cuyo informe interdisciplinario acompañara.

En los conexos caratulados “Oficio Iniciación Guarda Preadoptiva T. Hnos”, Expte. xxxx/13, se dictó la Resolución N° xxxx del 8 de octubre de 2013 por la que se resolvió otorgar la guarda preadoptiva de los niños mencionados al matrimonio antes referido (fs. 76). El período de guarda preadoptiva se estableció en seis meses con inicio retroactivo al 12 de setiembre de 2013. Se dispuso que los guardadores presentasen un informe psicológico vinculado con la adaptación de los niños y de los guardadores a la nueva conformación del grupo familiar con anterioridad al 12 de diciembre de

¹Se acredita en expediente n° xxx/11 mediante Acta N° xx, Tomo x, Año 2006, Registro Civil Rosario Sección Hospital xxxxxx (fs. 156), Acta N° xxx, Tomo xx, Año 2008, Registro Civil Rosario Hospital xxxxxx (fs. 158) y Acta N° xxxx, Tomo xxx, Año 2010 Registro Civil Rosario Subsección Hospitales (fs.159), respectivamente.

2013. También se ordenó el cese de la intervención de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la 2ª Circunscripción.

Conforme consta en el expediente de guarda preadoptiva los tres niños están al cuidado del matrimonio desde mediados de setiembre de 2013.

En las actuaciones sobre guarda preadoptiva, los guardadores presentaron un informe suscripto por la Psicóloga M.V.D. (Matrícula xxxx) de fecha 2 de diciembre de 2013 (fs. 90 y 91). La profesional observó una estructura familiar en conformación con vínculos que se delimitan claramente en cuanto a los roles que cada uno ocupa dentro de la misma. B. y F. conforman una sólida pareja con ideas en cuanto a lo que es una familia y se acompañan más allá de las diferencias individuales que como sujetos presentan. Indica que comparten un ideal de familia que se ve reflejado en su discurso y en su accionar. Refiere que ambos expresan abiertamente su alegría y su anhelo de convertirse en padres. Agrega que “si bien el poner límites muchas veces es algo que hoy en la sociedad se dificulta para los padres en general, ambos, tanto B. como F., pueden sostenerlos y orientar la educación de los niños hacia lo que creen que es lo mejor aunque muchas veces les sea duro o difícil decir un ‘no’, logran hacerlo y acompañarse en ello”. Respecto de Ele y A. refiere que presentan conductas en donde se evidencia claramente lo vivenciado en el hogar en el cual se encontraban anteriormente, modos, formas de manejarse y miedos que se reflejaron en un comienzo y en conductas tales como la enuresis nocturna, el esconder bajo llave los regalos recibidos o el desorden e la hora de compartir la mesa familiar. Ambas están bajo tratamiento terapéutico individual y se desenvuelven dentro del grupo familiar con mayor naturalidad a medida que pasa el tiempo pudiendo compartir vivencias y habilitándose a enunciar deseos y descontentos. “Ele se muestra más dócil en cuanto a la aceptación y manera de vivenciar los cambios a diferencia de A. quien se ubica en un lugar más denunciante de las

ansiedades que provoca el cambio producido en sus vidas”. En cuanto a L.H, prosigue, “a pesar de su corta edad y de encontrarse anteriormente con una familia solidaria, se apegó de manera muy positiva a B. y a F. pudiendo ubicarlos en los roles que ellos desempeñan en su vida. Al comienzo se relacionaba a través de sus hermanas y con ayuda de la familia solidaria, hoy se observa más seguro en su lugar, demandando, celando, peleando y llamando la atención de B. y F. como todo niño de tres años”.

La psicóloga destaca que todo cambio provoca en todo sujeto ansiedades y miedos, miedos básicos ante lo nuevo, miedo a la pérdida y miedo al ataque, entendiendo como tales a conceptos psicológicos que no están hablando de ansiedades básicas necesarias a transitar siendo sano que aparezcan. Concluye que los cinco integrantes de este grupo caminan a la conformación de una “familia” que escribe su historia, que no niega el pasado y que se esfuerza para curar heridas y transitar hacia el cumplimiento de un deseo “tener hijos”, “tener padres”.

En las presentes actuaciones el matrimonio G.-C. ha presentado documental vinculada a la atención de la salud de los tres niños y a su escolaridad. Incorporan también sendos certificados de conducta de ambos emitidos por la Policía de la Provincia (fs 1 y 2)

El informe ambiental practicado por la Trabajadora Social de este Tribunal Lic. Gabriela Pastorutti da cuenta que tanto el matrimonio como los niños conviven en el mismo domicilio donde realizara su anterior informe de setiembre de 2013. Vincula su actual informe con el anterior de un modo evolutivo. Destaca fundamentalmente el cuidado y cariño entre los niños y la alegría de poder estar juntos, **L. cuida de sus hermanos y entre las niñas cuidan a L., el más pequeño.** “En cuanto a la personalidad, A. es quien me recibe en la casa, continúa la Trabajadora Social, me muestra los lugares, participa, muestra los cuadernos y se muestra muy activa y extrovertida contando de sus actividades, festejos, escuela y amigos. Ele parece más tímida y si bien participa, es más seria y sólo lo necesario, se la observa como más tranquila,

pero integrada a sus hermanos y a sus padres de igual manera. A L.H se lo observa claramente en el lugar del más pequeño, más activo y lleno de alegría y energía, siempre jugando e interactuando con dibujos, juegos, relatos”. Sostiene que los tres niños visualizan a B. y a F. como padres, quienes se relacionan hacia ellos con mucho amor, contención, apoyo y comprensión respondiendo los niños de idéntica manera. Algunos problemas que se observaron en un principio en las niñas fueron desapareciendo en la convivencia con su hermano. En algunas ocasiones al escuchar algo sobre su historia anterior o ante un llamado telefónico vuelven a no controlar esfínteres por momentos y a manifestar preocupación. Los niños preguntan a sus padres si el estar con ellos va a ser para siempre teniendo algún temor que así no sea. B. y F. los acompañan en ese proceso entendiendo como “normal” que todavía tengan ciertos temores. Refiere también la Lic. Pastorutti a ciertas modificaciones habidas en la casa para mejorar la calidad de vida de la familia: en la planta baja quedó conformada la habitación del matrimonio y otra de L. y en la planta alta está la pieza de las dos niñas. Las habitaciones cuentan con lo necesario y adecuado para la edad de los niños. “Se observa a los niños felices, desenvueltos y muy integrados en el espacio habitacional. Cuentan que en el verano han armado una pileta de la que han disfrutado y que en la cuadra son 19 niños los que se juntan a jugar, andar en bicicleta, todas la tardes o los fines de semana”. Los tres niños son socios del Country Club de Funes donde las niñas practican hockey y L.H. fútbol y karate. En el ámbito educativo, se informa que L.H concurre al Jardín “xxxxxx”: la Directora del mismo refirió a la Lic. Pastorutti que el niño siempre está contento, feliz, es extrovertido y muy participativo, aprende y socializa con todos los compañeros; B. es quien lo busca a la salida del jardín y participa activamente de las actividades y propuestas. La docente del niño relató que L.H es muy cariñoso, espera en qué puede ayudar o colaborar. A veces tiene momentos de distracción pero si se lo llama por su nombre vuelve a atender. El niño fue avanzando en cada etapa, no presenta inseguridades manifiestas ni

problemas de conducta, es muy cariñoso con sus padres quienes están muy presentes, se muestra con mucha alegría cuando van a buscarlo con sus hermanas. Ele y A. concurren a la Escuela “xxxxxx” a primer y tercer grado respectivamente. La Directora de la Escuela comentó que las niñas no han tenido inconvenientes en el desarrollo del año lectivo siendo el mayor problema el uso del apellido: las niñas quieren ser llamadas C. y la institución las acompaña en este proceso tan importante de constitución de su identidad.

La Trabajadora Social concluye que los niños se encuentran en un ámbito de cuidado, apoyo, acompañamiento, contención y amor dentro de la conformación familiar como hermanos al cuidado del matrimonio C.-G., habiendo sido la conformación familiar beneficiosa en todos los aspectos. Los adultos han sabido incluir, contener y respetar a los niños en el hogar y los niños han aceptado y se han integrado a la posibilidad de conformación de una familia.

Respecto de los requisitos específicos establecidos por el Código Civil para la procedencia de la adopción plena cabe destacar:

La sentencia firme de declaración en situación de adoptabilidad -consecuencia de un proceso de control de legalidad de una medida excepcional adoptada por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la 2ª Circunscripción en cumplimiento de la ley 26.061 y 12.967- importa la subsunción del caso en el inciso c) del artículo 325 del Código Civil.

Se cumplimenta con lo pautado en el artículo 312 primer párrafo y 320 en tanto y en cuanto se ha acreditado que F. M. C. y B.M. G. contrajeron matrimonio el día 25 de setiembre de 2003 (Acta N° x, tomo x, Año 2003, Registro Civil de xxxxxx, Departamento xxxxxx, Provincia de Santa Fe, fs. 18 de los autos sobre guarda preadoptiva). Asimismo, existe la diferencia de edad requerida en el segundo párrafo del artículo mencionado.

Se ha establecido también que ambos adoptantes tienen

residencia en nuestro país por el lapso establecido en el artículo 315. Son además cónyuges desde hace más de diez años, ambos tienen 37 años y no existe vínculo sanguíneo con los niños cuya guarda ejercen.

El período de guarda preadoptiva se ha cumplimentado con creces (art. 316) y la resolución respectiva se encuentra firme.

En este proceso se han cumplimentado los requisitos formales del artículo 321. Respecto del inciso c) de dicho artículo, he tomado contacto personal con los niños a quienes ya había tenido ocasión de entrevistarlos en el proceso de declaración en situación de adoptabilidad y en el de guarda preadoptiva. La audiencia con los niños y con los pretendientes adoptantes tuvo lugar el 30 de mayo del corriente año conforme consta a fs. 34; en dicha ocasión pude observar una excelente integración de los niños con el matrimonio G.-C..

Considero que el otorgamiento de la adopción plena de estos niños al matrimonio G.-C. es la manera más adecuada de preservar los derechos fundamentales como niños de estos tres hermanos. De acuerdo a lo que más arriba he referido en relación a las pruebas aportadas en autos puede inferirse que los tres niños se han integrado adecuadamente a la familia que se postula y se han insertado en la comunidad donde viven ostentando el carácter de hijos de dicho matrimonio. Se pone así en acto el mandato constitucional de preservación del superior interés del niño (art. 3° de la CIDN). Por otra parte, los tres niños son claros conocedores de su realidad biológica, la han vivido, la han palpado y deberán convivir con su historia al igual que todos nosotros hacemos con la propia. El derecho a la identidad no es vulnerado por este tipo de adopción en tanto el carácter de adopción plena de modo alguno borrarán en los hechos la historia que los tres llevan consigo.

Respecto del apellido de los niños la pretensión formulada es conteste con lo normado por el artículo 326 del Código Civil. En cuanto a la modificación del segundo nombre, el artículo 13 de la ley 18.248 habilita a los

Comentario [Isabella1]: Identidad

adoptantes a solicitar el cambio del nombre de pila o la adición de otro cuando el niño a adoptar sea menor de seis años. En el caso particular, la aplicación literal de la norma al más pequeño y no a la dos niñas los colocaría en una situación de desigualdad. La situación normativa debe resolverse mediante la integración del artículo mencionado con las normas generales emergentes de la Convención Internacional de los Derechos del Niño ampliando la habilitación de la ley de Nombre a los tres hermanos sin que ello importe una declaración de inconstitucionalidad de la misma.

La Sra. Defensora General Civil N° 5 Dra. María Silvia Beduino (art. 59 CC) se expide propiciando se haga lugar a la demanda incoada (fs. 41)

Conforme al artículo 322 del Código Civil la sentencia de adopción tendrá efecto retroactivo al 8 de octubre de 2013.

Nuestra sociedad ha aceptado afrontar los desafíos que impone la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Nos hemos comprometido a oír sus voces y a darles participación en los procesos judiciales y administrativos, entre tantos otros aspectos. Desde ese lugar mal podría obviar la clara demanda que nos han hecho estos niños respecto del tiempo.

En julio de 2013 los entrevisté, previo a evaluar su declaración en situación de adoptabilidad, junto a la Sra. Defensora General Civil N° 5 Dra. María Silvia Beduino y dos profesionales de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la 2ª Circunscripción, la Dra. M.C.P. y la Psicóloga S.F.. Las niñas, mientras realizaban unos dibujos e interactuaban con los adultos que estábamos allí, preguntaron cuánto tiempo pasarían en el Hogar y expresaron abiertamente su deseo de ir a vivir con su hermano menor. Yo les respondí que deberían aún esperar un tiempo para que se resolviese definitivamente su situación y Ele preguntó “cuánto tiempo es un tiempito”.

Comentario [Isabella2]: Tiempo

El deseo de vivir los tres juntos en el seno de una familia fue evidente y es palpable en lo relatado. Mas la demanda por el tiempo tuvo un cariz distinto. La respuesta a la pregunta de Ele siempre hablará de un tiempo prolongado, más aún si recordamos que la medida excepcional - es decir la separación de estos niños de su centro de vida originario- fue dispuesta en mayo de 2011.

Cuando se traspasan los plazos legales de una medida excepcional o cuando no se resuelven anticipadamente aquellas donde ello es factible, cada día que transcurre acarrea una nueva vulneración a los derechos de esos niños y esas niñas. Pero también lo hace respecto de los derechos de los adultos que integran la familia de origen, de la comunidad que se relaciona con los niños, de las familias solidarias que los reciben y de los que esperan poderles brindar una nueva familia para su crianza y contención.

La infancia no es eterna, dura un tiempo, quizá es un pequeño lapso de nuestras vidas mas fundante como ningún otro, sobre ella nos edificamos.

Para los niños los días no son plazos ni términos, no son hábiles ni tampoco inhábiles, no se registran en papeles ni en legajos, no entienden de presupuestos, no responden a equipos ni a personal especializado, no respetan disciplinas ni multidisciplinas, no distinguen competencias judiciales o administrativas, no aguardan a los directores ni a los jueces, no esperan.

El tiempito de Ele, ese tiempo de la niñez, no es medible con nuestros relojes.

En virtud de lo expuesto y normativa citada, **RESUELVO:** 1º) Hacer lugar a la demanda y en consecuencia otorgar la adopción plena de los niños Ele T., DNI N° xx.xxx.xxx, nacida en Rosario el 6 de enero de 2006 a las xxxxx horas, de sexo femenino y anotada bajo Acta N° xx, Tomo x, Año 2006, Registro Civil Rosario Sección Hospital xxxxxxxx, A. A. T., DNI N°

xx.xxx.xxx, nacida en Rosario el 4 de abril de 2008 a las xx:xx horas, de sexo femenino y anotada bajo Acta N° xxx, Tomo xx, Año 2008, Registro Civil Rosario Hospital xxxxxxxx y L. H. T., DNI N° xx.xxx.xxx, nacido en Rosario el día 12 de febrero de 2010 a las xx:xx horas, de sexo masculino y anotado bajo Acta N° xxx Tomo xxxx, Año 2010 Registro Civil Rosario Subsección Hospitales, a los cónyuges F. M.C., DNI N° xx.xxx.xxx y B.M.G., DNI N° xx.xxx.xxx. 2°) La adopción tiene efecto retroactivo al 8 de octubre de 2013 (art. 322 Cód. Civil). 3°) Ordenar la inmovilización o bloqueo de las partidas de nacimiento de los niños quienes serán inscriptos respectivamente con los nombres de Ele.M.C.G., A.B.C.G. y L.F.C.G.. Líbrese la correspondiente comunicación al Registro Civil respectivo acompañándose copia certificada del presente fallo; 4°) Regular los honorarios de la Dra. D.S. en la suma de pesos seis mil cuatrocientos noventa y siete con setenta centavos (\$ 6.497,70) equivalentes a 10 Unidades Jus. Notifíquese a Caja Forense. Los honorarios regulados deberán ser cancelados dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de notificación del presente, estableciéndose, a los fines previstos en el art. 32 de la Ley 6767 modificada por Ley 12851, que desde el vencimiento de dicho plazo y en caso de falta de pago se aplicará un interés moratorio calculado sobre la base de la tasa pasiva promedio mensual sumada del Banco Central de la República Argentina. Comuníquese a la Defensoría General Civil (art 59 CC) y al RUAGA a los fines de la ley 13.093. Insértese y hágase saber.